



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001-31-03-007-2022-00364-00

Al despacho de la señora juez el proceso antes referenciado, con atento memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada y parte demandante.

Bucaramanga, 28 de julio de 2023

Nelson Silva Lizarazo
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la demandada LUZ NADIA SILVA BARBOSA en escrito que antecede, solicita “requerir a la parte demandante para que realice la notificación del mandamiento de pago a los demás demandados a efectos de dar continuidad al presente asunto”, alegando que “se le están causando graves perjuicios con la medida cautelar decretada”, así mismo solicita que el despacho le autorice “para notificar a los demás demandados a las direcciones electrónicas suministradas por la parte demandante en el escrito de demanda, a efectos de impartir IMPULSO PROCESAL al presente asunto.” (Carpeta 001Principal, Archivo 025 del expediente)

Por su parte, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en su escrito allegado al juzgado, afirma que el señor “WILLINTON HELI ORTIZ QUIROGA CC No 13.745.932, fue notificado el día 16 de feb. de 2023 a la(s) 10:44 a.m y el día 7 de mar. de 2023 a la(s) 10:46 a.m. por el Sistema Icarus (sistema@m.icarus.com.co). Consta en mensajes de datos allegados a mi correo electrónico. Presumo que, conforme a los correos electrónicos informados por la suscrita al Despacho, lo mismo ocurrió con los demás demandados.”, y que agrega que procedió “a notificar el día de hoy nuevamente a los demandados, sin embargo, ya en conversaciones con el Señor WILLINTON HELI ORTIZ QUIROGA y CARLOS ALBERTO BAUTISTA RUEDA, son conocedores del presente proceso judicial.” (Carpeta 001Principal, Archivo 026 lb.)

Al respecto, esto es, con relación al mencionado demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA RUEDA, se advierte que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2023 en el cual se indicó que “desde la presentación de la demanda, la parte ejecutante incurrió en error en cuanto al nombre del mencionado demandado, toda vez que, según la prueba documental allegada, el mencionado señor se apellida “USEDA” y no “RUEDA”. (Carpeta 001Principal, Archivo 018 lb.)

Por lo tanto, SE REQUIERE a la parte ejecutante proceder de conformidad.

De otra parte, frente a la autorización solicitada por la apoderada judicial de la demandada LUZ NADIA SILVA BARBOSA, se ordena estarse a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que consagra el trámite de la notificación personal, el cual puede ser realizado por cualquiera de las partes del proceso, cumpliendo de manera estricta el procedimiento establecido en la norma para tal fin, sin que requiera autorización del despacho para realizar dicha actuación; sin embargo se ha de advertir que en caso de pluralidad de notificaciones a un mismo sujeto procesal, solamente tendrá validez la primera notificación que se surta en el proceso.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caf5d97e1a352b874a20e4d588d005c0f2e2daa358eabb2e1b1ec9e90a5c97a**

Documento generado en 01/08/2023 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>